

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

18 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 357
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00444-00

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y dado que la parte demandante liquidó en debida forma el crédito adeudado, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., aprobará la liquidación del crédito en la cual se tiene que la demandada adeuda la suma de **\$5.877.375.00** tal y como se encuentra discriminada en la relación aportada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, visible a folios que anteceden del presente cuaderno por encontrarse ajustada a derecho hasta el 9 de febrero de 2021, en la que se tiene que la parte ejecutada adeuda la suma de **\$5.877.375.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

*Ref. Ejecutivo con M.P.
Cuantía: Mínima
Rad.: 765204003003-2019-00444-00
Dte.: COOPJURIDICA
Ddo.: MONICA MERCEDES ANTIA MONTES*

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14d709bab11bc87eff4e8637e5197fa9cfd34c6aedc4dd0bac27f39957027b55

Documento generado en 18/03/2021 12:03:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**